

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS O CARRUAJES A TRAVÉS DE LAS ACERAS.

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA:

Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.3.h de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS Y CARRUAJES A TRAVÉS DE LAS ACERAS, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE:

Constituye el hecho de la tasa el aprovechamiento especial que tiene lugar por la entrada de vehículos a través de las aceras.

Artículo 3. SUJETO PASIVO:

1. Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien de aprovechamiento, si se procedió al disfrute sin la oportuna autorización.
2. En las tasas establecidas por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y los locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4. RESPONSABLES:

Serán responsables de la deuda tributaria junto a los sujetos pasivos y sustitutos señalados en los artículos anteriores, solidaria y subsidiariamente, las personas naturales y jurídicas a que se refieren los artículos 33 de la Ley 230/1.963, de 28 de diciembre General Tributaria.

Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA:

La Cuota Tributaria la constituirá la cantidad resultante de la aplicación conjunta, en su caso, de los siguientes apartados:

- A) Cuantía fija únicamente en el momento de la solicitud y por el coste de la placa del vado: 2.341 pesetas (**14,07 €**).
- B) Cuantía variable según el siguiente epígrafe:

EPÍGRAFE 1. ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS.	CUOTA en €
En las calles: Ctra. Gral., Ctra. Vieja, Ctra. Antigua, C/ Pérez Díaz y C/ El Pino.	4.500 ptas/m.l.(27,04 €/ m.l.)
En el resto de las calles de la localidad	3.750 ptas/m.l.(22,54 EUR/ m.l.)

Artículo 6. DEVENGO:

1. La tasa se devengará cuando se presenta la solicitud de uso privativo o aprovechamiento especial.
2. Cuando se ha producido el aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento de inicio de dicho aprovechamiento.
3. Cuando se trata de uso privativo o aprovechamiento especial periódico, la tasa se devengará el primer día del periodo impositivo.

Artículo 7. PERIODO IMPOSITIVO:

1. El periodo impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese de la utilización privativa o aprovechamiento especial.
2. La cuantía variable de la cuota de la tasa se prorrateará por meses en los casos de alta o cese del aprovechamiento.

Artículo 8. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO:

Cuando se trate de alta de la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo ingresar la cuota correspondiente previo a la presentación de la solicitud oportuna.

Cuando se trata de tasas de carácter periódico se notificará colectivamente, mediante la exposición pública del padrón en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por el periodo que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES:

En lo concerniente a las infracciones tributarias y su clasificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se regirá por la Ley General y Tributaria y su normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor a partir de la publicación del acuerdo de aprobación definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia, y se estará vigente hasta su edificación o derogación expresa.

Publicada en el BOP número 38 de fecha 29/03/1999